

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN ANDALUZA DEL DOLOR Y ASISTENCIA CONTINUADA

TITULO PRIMERO

ARTICULO 1º. -

La Asociación se llamara Asociación Andaluza del Dolor y Asistencia Continuada (A.A.D.A.C.), adaptada estatutariamente a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora de Derecho de Asociación, careciendo de ánimo de lucro y no adscribiéndose a ninguna religión ni partido político.

ARTICULO 2º. -

El domicilio social de la Asociación será el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Sevilla: Avenida de la Borbolla, 49.- 41011

ARTICULO 3º. -

Los fines de la Asociación son exclusivamente de naturaleza educativa, científica y benéfica, incluyendo los siguientes:

a) Impulsar y promover la investigación sobre los mecanismos y síndromes del dolor, así como ayudar a mejorar los tratamientos de pacientes con dolores agudos y crónicos, agrupando: científicos básicos, médicos y otros profesionales de la salud procedentes de diversas disciplinas y áreas, que compartan el interés por la investigación sobre el dolor y su tratamiento.

b) Estimular la educación y el aprendizaje en el campo del dolor.

c) Fomentar y favorecer la difusión de la información en el terreno del dolor.

d) Organizar como mínimo una Reunión Científica anual que pudiera ser útil o deseable para el avance de los propósitos de la Sociedad.

e) Promover cursos de formación en dolor y asistencia continuada dirigidos a personal sanitario y voluntariado.

f) Dar a conocer los objetivos de la Asociación a las instituciones jerárquicas pertinentes, administrativas, sanitarias y poder público en general.

g) Promover el desarrollo de Unidades de Tratamiento del Dolor en la Comunidad Autónoma Andaluza.

h) Promover cualquier otra actividad que pudiera favorecer los fines mencionados.

ARTICULO 4º. -

Esta Asociación desarrollara su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

TITULO SEGUNDO

ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION

ARTICULO 5º. - ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION.- Los órganos directivos de la A.A.D.A.C. son:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- La Comisión Permanente (Presidente, Presidente Pasado, Vicepresidente, Secretario y Tesorero).

ARTICULO 6º. - LA ASAMBLEA GENERAL. Es el órgano supremo y soberano de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los socios de la Asociación, pudiendo tener el carácter de:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.

ARTICULO 7º. - La A.A.D.A.C. se constituirá en Asamblea General ordinaria una vez al año, preferentemente coincidiendo con la Reunión científica anual reglamentaria.

La A.A.D.A.C. podrá celebrar Asambleas Generales Extraordinarias cuantas veces lo crea oportuno y a solicitud del Presidente, un tercio de la Junta Directiva o del 20% de sus socios numerarios, con una antelación de 15 días. Cuando dicha Asamblea forme parte de una Reunión científica. Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán con especificación exacta en el orden del día, no pudiéndose discutir en la misma, ningún otro asunto.

ARTICULO 8º. - Las Asambleas se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando asistan a ellas la mitad más uno de los socios; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes, pero estando al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 9º. - El voto en la Asamblea será personal, no admitiéndose el voto delegado ni verbal ni por escrito.

ARTICULO 10º. - Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes, decidiéndose en caso de empate, mediante el voto dirimente del Presidente.

ARTICULO 11º. - Las Asambleas ordinarias se convocarán por la Junta Directiva con una antelación mínima de 15 días a la de la fecha de su celebración, debiéndose especificar en la convocatoria, los puntos que compondrán su orden del día.

11.1. En el orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias, constarán los puntos que propongan la Junta Directiva, bien a iniciativa propia, bien a la del 25% al menos de los socios, y el de ruegos y preguntas.

11.2. El Orden del día de las Asambleas Generales Extraordinarias estará constituido por los puntos indicados por él o por los solicitantes de la misma.

11.3. No podrá adoptarse acuerdo alguno por la Asamblea, que previamente no se haya incluido en el Orden del día.

ARTICULO 12º. - FUNCIONES.

Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- Ratificar o derogar los acuerdos de la Junta Directiva.
- Discutir y tomar acuerdos sobre los problemas profesionales que se planteen.
- Resolver en última instancia los recursos que se planteen contra cualquier acto o acuerdo de la Junta Directiva.
- Aprobar el balance económico anual de la Asociación y sus presupuestos anuales.

- Designar el lugar y fecha de celebración de la Asamblea General y Reunión científica a celebrar en los próximos dos años.

ARTICULO 13º. - FUNCIONES.

Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificación Parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Elegir cada cuatrienio los cargos de la Junta Directiva.
4. Disposición y enajenación de bienes Inmuebles y muebles de gran valor superior al 20% del activo patrimonial.

ARTÍCULO 14º. – La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta por 14 miembros:

- Un Presidente.
- Un Presidente Pasado.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario General.
- Un Tesorero.
- Ocho vocales
- Un Director de la página Web (con voz pero sin voto)

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, excepto el de Director de la página web.

ARTICULO 15º. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son competencias o funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- Representar a la A.A.D.A.C.
- Proponer a la Asamblea General los asuntos cuya resolución le son propios y en concreto para conseguir de manera óptima la consecución de los fines de la Asociación.
- Crear y mantener una correcta estructura administrativa para la consecución de sus fines.
- Convocar las Asambleas Generales de la Asociación.
- Y en general resolver los asuntos que, no constituyendo su misión específica, por su trascendencia y urgencia no admiten convocar una Asamblea General. Para ello se constituirá una Comisión Permanente formada por el Presidente, Presidente Pasado, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, cuyos acuerdos serán plenamente válidos en los casos antes citados.

- Iniciar los trámites pertinentes del proceso electoral para la renovación de miembros de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

-Proceder al nombramiento de abogados, procuradores, etc., para la defensa ante cualquier órgano jurisdiccional de los fines de la Asociación.

ARTICULO 16º. - Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptaran por mayoría simple y en caso de empate, el grupo que cuente con el voto del Presidente, obtendrá la mayoría.

ARTICULO 17º. - La Junta Directiva celebrará reglamentariamente una Reunión Ordinaria al año coincidiendo con la Reunión científica anual reglamentaria y previa a la Asamblea General Ordinaria, al objeto de aprobar los balances económicos de la Asociación para su ulterior presentación a aquella.

Podrán celebrarse cuantas Reuniones Extraordinarias se estimen necesarias por la Junta Directiva.

La asistencia de los miembros de la Junta Directiva a sus Reuniones será obligatoria.

ARTICULO 18º. - Ninguno de los miembros de la Junta Directiva podrá tomar decisiones propias, ni actuar en nombre de la Asociación sin previa deliberación de la Junta sobre las mismas.

Todas las gestiones oficiales y particulares que se hagan en nombre de la Asociación, lo serán con el conocimiento o encargo de la Junta Directiva o de la Asamblea general y se realizarán utilizando el nombre del cargo que se ostenta en la Junta Directiva.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 19º. – Competencias del Presidente:

El Presidente ostenta en todo momento la máxima representación de la A.A.D.A.C., ante cualquier persona física o jurídica o entidades de carácter público o privado, teniendo plenas facultades para resolver cualquier tipo de asunto, cuya aprobación no esté reservada a la Asamblea General de Socios que, por su trascendencia y carácter de urgencia, no admitan la Convocatoria de la Junta Directiva, debiendo proceder, en este último caso, a informar con posterioridad a la misma para recabar su

aprobación. El tiempo máximo de duración del mandato será de dos consecutivos o ilimitados de forma alterna.

Además corresponde al Presidente:

- Convocar y presidir las Reuniones de la Junta Directiva, de las diversas sesiones científicas y de las Asambleas Generales.

- Autorizar los gastos superiores al 10% del balance final del año anterior.

- Aprobar los libros de contabilidad, la rendición de cuentas, la memoria descriptiva del Informe de Gestión, el Presupuesto Anual y cualquier requisito de tipo formal a que obliguen las disposiciones legales vigentes.

- Suscribir con el Secretario los contratos y demás obligaciones que interesen a la Sociedad.

- Representar a la Sociedad en todos los actos oficiales, bien solo o acompañado de otros miembros de la Junta Directiva.

- Nombrar todas las comisiones que a propuesta suya, de la Asamblea General, del Pleno o de la Comisión Permanente puedan ser determinadas.

- Una vez finalizado su mandato, pasa a ocupar el cargo de Presidente Pasado que dejará de ostentar cuando vuelva a haber un cambio de Presidente. Su función es asesorar al Presidente en el Gobierno de la Sociedad. Con voz y voto en la Junta Directiva.

ARTICULO 20°. – Competencias del Vicepresidente:

Llevará a cabo todas aquellas funciones que específicamente le sean asignadas por el Presidente, en el ámbito geográfico de su designación, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación, sin necesidad de justificación ante terceros. Vacante el Presidente, desempeñará el cargo de Presidente el Vicepresidente.

ARTICULO 21°. – Competencias del Secretario General.

Además de los cometidos que se le atribuyen en los presentes Estatutos y de las órdenes emanadas de la Presidencia, tendrá reconocidos los siguientes:

- Expedir con el V°B° del Presidente las certificaciones que se soliciten por los Socios.

- Informar de la correspondencia recibida y redactar cualquier comunicación que resuelva enviar la Junta Directiva.

- Redactar la Memoria anual y presentarla en las Asambleas.

- Control de altas, bajas, modificaciones en el Libro de Socios, cuidando de su puesta al día y de una estricta verificación de los domicilios de pago de las cuotas, para facilitar su cobro por parte del Tesorero.

- Gestión de cobro de las cuotas impagadas, verificando las instrucciones de domiciliación, solicitando nuevas presentaciones de la Tesorería y proponiendo las bajas que procedan por el impago de las cuotas sociales.

- Remitir con antelación el borrador del acta de cada Reunión de la Junta Directiva a los miembros de la misma.

ARTICULO 22º. – Competencias del Tesorero.

Además de los cometidos que expresamente se le atribuyen en los presentes Estatutos y de las órdenes procedentes de la Presidencia, tendrá reconocidos los siguientes:

Custodiar los fondos de la Sociedad y vigilar la contabilidad.

- Efectuar los pagos de la asociación, que deberán ser autorizados por el Presidente cuando sean superiores al 10% del balance final del año anterior.

- Realizar el balance general del período y presentar el informe ante la Asamblea General.

- Presidir la Comisión Económica que estudiará todas las posibilidades de desarrollo económico y captación de fondos necesarios para la realización de actividades científicas y docentes dentro de la Sociedad.

- Poner al cobro las cuotas de acuerdo con los datos proporcionados por el Secretario, poniendo en conocimiento de este último cualquier tipo de impago que se produzca.

- Redactará el Proyecto de Presupuesto Económico del próximo ejercicio, con el VºBº del Presidente.

ARTICULO 23º. Competencias de los Vocales.

Funciones de los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la Sesión de la Junta con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Ejercer el derecho al voto.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

ARTICULO 24º. – Duración del mandato de la Junta Directiva.-

El tiempo de duración del mandato de la Junta Directiva será de 4 años. Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por votación de la Asamblea General Extraordinaria. Caso de surgir una vacante, excepto en el caso del Presidente, ésta se cubrirá provisionalmente por designación de la Junta Directiva en la reunión inmediatamente posterior a la fecha en que se produzca dicha vacante y será sometida al refrendo de la Asamblea General Ordinaria en la primera convocatoria que se celebre a partir de la fecha de dicha designación.

TITULO TERCERO

Procedimiento para la admisión y despido de los Socios, así como sus Derechos y Obligaciones

ARTICULO 25º. - La A.A.D.A.C. estará constituida por médicos que ejerzan su profesión dentro del ámbito territorial de la misma. Igualmente por aquellos miembros que habiéndose trasladado del ámbito geográfico citado, muestren deseo expreso de seguir perteneciendo a la Asociación. Igualmente podrán ser socios los diplomados en enfermería y otros profesionales que trabajen en temas de interés en Dolor.

ARTICULO 26º. - Los socios pueden ser de las siguientes clases:

- Numerarios fundadores.
- Numerarios.
- De Honor.
- Honoríficos.
- Protector (Patrocinadores y Colaboradores).
- Becados.

- Serán Socios Numerarios Fundadores aquellos que intervinieron en la constitución de la Asociación Andaluza de Dolor y Atención Continuada, llevada a cabo en la ciudad de LOJA (Granada) el día ... de abril de 1.993

- Serán Socios Numerarios aquellos socios que no sean Miembros Fundadores. Sólo los miembros Numerarios tendrán voz y voto. El resto de los miembros tendrán voz en la Asamblea, pero no voto.

- Serán Socios de Honor, aquellos que propuestos por un mínimo del 25% de los miembros de la Asociación, o por la Junta Directiva, (debido a los servicios prestados a la Especialidad o méritos relacionados con ella) sean ratificados por la Asamblea General. Todos los Presidentes Pasados, Vicepresidentes Pasados, Secretarios Pasados y Tesoreros Pasados lo serán.

- Serán Socios Honoríficos, aquellos miembros, que habiendo llegado a la Jubilación administrativa, deseen seguir perteneciendo a la Asociación, solicitándolo por escrito a la misma. Estarán exentos del pago de la cuota anual.

- Serán Socios Protectores, aquellas personas o entidades que por su ayuda relevante a la A.A.D.A.C. sean admitidos como tales por la Junta Directiva, la cual determinará la condición de esta situación.

- Serán Socios Becados, aquellas personas que por su condición geográfica o socioeconómica, no puedan abonar las cuotas de la Sociedad. Esta condición deberá ser renovada en cada Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 27º.- El procedimiento de admisión de socios se llevará a efecto mediante la solicitud individual y por escrito que el aspirante a tal deberá presentar a la Secretaría General de la Asociación con el aval de dos socios. El Secretario informará de las mismas en la primera reunión que celebre la Junta Directiva, a la cual corresponderá aprobar la admisión o denegación, en su caso.

ARTICULO 28º. - Los miembros de la A.A.D.A.C. perderán su condición de socio por las causas siguientes:

- Renuncia voluntaria, solicitada por escrito a la Secretaría General.

- Incumplimiento de los deberes económicos estatutarios (después de dos advertencias); estas bajas serán aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, siendo requisito indispensable, en el supuesto de que el socio expulsado por tal motivo solicitase su reingreso en la Asociación, el abono de las cuotas pendientes.

- Falta deontológica grave o incumplimiento reiterado de los fines de la Asociación. La Junta Directiva, previo expediente informativo al efecto y de la concesión del trámite de audiencia al interesado, podrá proponer mediante informe escrito a la Asamblea General, la expulsión de un socio por tales causas.

ARTICULO 29º. - DERECHOS DE LOS SOCIOS. Los socios de la A.A.D.A.C. tienen los derechos inherentes que se deducen de los fines fundacionales de la Sociedad, así como los siguientes:

- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, con las consideraciones que marcan estos Estatutos.

- Asistir a Reuniones en condiciones especiales.
- Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, caso de reunir los requisitos.
- En general el ejercicio de cuantos derechos se fijan en estos Estatutos y que le son reconocidos en la LEY ORGÁNICA 1/2002, de 22 de marzo.

ARTICULO 30º. - DEBERES DE LOS SOCIOS.

Son deberes de los socios de la A.A.D.A.C.:

- Cumplir los fines de la Asociación.
- Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- Formar parte de los Comités, Comisiones, etc., para los que sean propuestos, desempeñando la función con la máxima eficacia.
- Satisfacer la cuota anual preferentemente en el primer trimestre del año. Dicha cuota se fijará en cada Asamblea General para los ejercicios siguientes.
- Poner en conocimiento de la Junta Directiva aquellas conductas que puedan afectar gravemente a los fines fundacionales de la Asociación.

ARTICULO 31º. - PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, será condición indispensable ser español, miembro de pleno derecho de la A.A.D.A.C., con una antigüedad superior a 6 meses y no estar incurso en prohibición o en incapacidades legales o estatutarias.

Para los Vocales, ser español, pertenecer de pleno derecho a la A.A.D.A.C. y no estar incurso en prohibición o en incapacidades legales o estatutarias.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se llevará a efecto cada 4 años, en Asamblea General Extraordinaria, mediante el sistema de voto cerrado de los socios que lo envíen por correo certificado y debidamente justificado a la Secretaría antes del plazo señalado para la votación y también de los miembros asistentes a la Asamblea, previa acreditación de su identidad con el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), pasaporte o cualquier otro método aceptado legalmente. Los votos emitidos por correo sólo serán considerados válidos los que estén en sobre cerrado y en impreso oficial remitido por la A.A.D.A.C. a cada asociado y acompañado de fotocopia del D.N.I., pasaporte o cualquier otro método aceptado legalmente. El voto personal anulará al emitido por correo certificado o cualquier otro método aceptado legalmente.

ARTICULO 32°. - Para la renovación de la Junta Directiva habrá una propuesta previa y pública de candidatos en lista cerrada a todos los cargos de la Junta Directiva y luego se hará votación secreta para su elección.

La propuesta de los candidatos deberá ser hecha no antes de los sesenta días ni después de los treinta anteriores a la celebración de la Asamblea, en la que se realizará la votación. Los candidatos propuestos deberán haber aceptado por escrito su proposición.

TITULO CUARTO

Patrimonio Fundacional, recursos económicos previstos y límite de presupuesto anual.

- **ARTICULO 33°.** -

El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución se fija en 36 €

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

ARTICULO 34°. - Los recursos económicos de la A.A.D.A.C. se derivarán de las cuotas que como aportación obligatoria, satisfagan los socios de la misma y sean establecidas en la forma prevista en los presentes Estatutos; así como las aportaciones, donaciones de personas o entidades tanto públicas como privadas y remanente económico de las Reuniones de la Asociación, siendo el destino de dichos recursos, la consecución de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 35°. - El Tesorero remitirá 15 días antes de la Asamblea General de cada año, a la Junta Directiva, los datos económicos correspondientes al Balance del ejercicio en curso, así como el presupuesto correspondiente al próximo año, a efectos de que una vez analizados por ésta, se sometan para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria de la Asociación. La Junta Directiva deberá presentar las cuentas anuales según legislación vigente.

ARTÍCULO 36°.- Un año fiscal de la Sociedad dará comienzo el primero de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de ese mismo año.

ARTICULO 37º. - La modificación de los Estatutos deberá aprobarse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, siendo necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

ARTICULO 38º. - Todo lo concerniente a Normativa para el desarrollo de las Reuniones científicas anuales, elaboración de Comisiones, convocatoria de Premios y becas, etc., quedará regulado por el Reglamento de Régimen Interior.

ARTICULO 39º. - Se constituye como órgano consultivo de la A.A.D.A.C. el integrado por los Socios de Honor. El Presidente de la Junta Directiva podrá solicitar la opinión de dicho órgano en cualquier asunto que considere conveniente. Este órgano consultivo podrá a su vez trasladar al Presidente de la Junta Directiva las opiniones y consejos que estime oportunos.

TITULO QUINTO

De la Disolución

ARTICULO 40º. - Para acordar la disolución de la Asociación se requerirá la presencia de las dos terceras partes de los socios, en Asamblea General Extraordinaria y la Junta Directiva actuara como Comisión liquidadora, siendo destinado el Patrimonio, si lo hubiere, a algún establecimiento ó institución cuyos fines se asemejen lo más posible a los que persigue esta Asociación.

TITULO SEXTO

DISPOSICIONES ADICIONALES:

1. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente LEY ORGÁNICA, Reguladora del Derecho de Asociación de 22 de marzo de 2002, y disposiciones complementarias.
2. Para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados conforme a las modificaciones aprobadas en la Junta General Extraordinaria de 15 de mayo de dos mil cuatro.

